

Manual de Orientación para el Supervisado



Oficina de Probatoria Federal
Edificio Federico Degetau
Ave. Carlos Chardón 150, Oficina CH106
San Juan, PR 00918-1741
Tel. 787-766-5596
Fax 787-766-5945
<http://www.prp.uscourts.gov>

Tribunal Federal de Los Estados Unidos Para el Distrito de Puerto Rico

Distrito de Puerto Rico
Oficina de Probatoria Federal

LUIS O. ENCARNACION CANALES, Jefe
Oficial de Probatoria Federal

FEDERAL OFFICE BUILDING
150 CARLOS CHARDON Ave., CH 106
SAN JUAN, P.R. 00918-1741
TEL. (787) 766-5596
FAX (787) 766-5945

MEMORANDUM

A: Nuevos Supervisados

DE: Luis O. Encarnación Canales, Jefe
Oficial de Probatoria Federal

ASUNTO: Manual de Orientación

Bienvenido/a a su periodo de supervisión federal. Este manual ha sido diseñado para proporcionarle información importante sobre sus responsabilidades y obligaciones como supervisado/a federal. Por favor, lea cuidadosamente este manual cuyo propósito es educar y proveer una guía a los supervisados para que tengan una transición exitosa en la comunidad. Este manual incluye información relacionada a su supervisión y otros asuntos de interés. Si tiene alguna pregunta comuníquese con su Oficial de Probatoria asignado.

El periodo de supervisión es una sentencia judicial que permite a los supervisados cumplir su sentencia en la comunidad en lugar de en la cárcel o en prisión. Como parte de su sentencia, usted estará bajo la supervisión de un Oficial de Probatoria del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

I. NORMAS DURANTE SU VISITA A LA OFICINA DE PROBATORIA FEDERAL Y CON SU OFICIAL

1. El horario de la oficina es de lunes a viernes de 8:00am – 5:00pm.
2. Traiga una identificación con foto emitida por alguna agencia gubernamental (estatal o federal) cuando visite la oficina. Por ejemplo, licencia de conducir, identificación emitida por la prisión, credencial para votar, pasaporte y licencia de conducir (CESCO). Sin esta identificación no se le permitirá la entrada al edificio federal.
3. No se permiten teléfonos celulares en ninguna área del edificio federal.
4. No se permiten armas blancas o armas de fuego en ninguna área del edificio federal.
5. No se permiten pantalones cortos, camisas sin mangas, ni ningún tipo de chancletas “flip flops”. Solo se permiten zapatos cerrados.
6. Al llegar a la oficina, inmediatamente regístrese a través del sistema de computadora. Luego, pase al área de recepción para notificar el motivo de su visita a nuestra oficina.
7. No está permitido gritar ni decir palabras soeces.
8. No está permitido un comportamiento negativo o agresivo hacia el personal u otros visitantes.
9. No se permiten alimentos ni bebidas.
10. Los baños públicos y la tienda de conveniencia están ubicados en el piso siete (7).

II. INFORMACION GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SUPERVISION

1. Reportándose a la Oficina personalmente o por teléfono
 - i. Todo supervisado tiene que reportarse según indicado por la Oficina de Probatoria y deberá tener una cita previa para ser atendido.
 - ii. Cuando se comunique a la Oficina de Probatoria, usted debe llamar al número de teléfono provisto de su Oficial de Probatoria asignado. Si su Oficial no se encuentra disponible, deje un corto mensaje y un número telefónico donde le puedan devolver la llamada. Si tiene una situación urgente debe llamar a la línea directa de recepción a 787-766-5596 y preguntas por el oficial de turno. El oficial de turno está disponible lunes a viernes de 8:00am - 5:00pm.
2. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISADO

- a) Reportarse a la oficina de Probatoria Federal en el distrito judicial donde está autorizado a residir en un término de 72 horas desde que ha sido liberado de la prisión, a menos que el Oficial de Probatoria indique que se reporte a otra oficina de Probatoria Federal o dentro de otro término de tiempo. De cumplirse el termino de 72 horas dentro del fin de semana o día feriado, usted debe reportarse no más tardar al próximo día laborable.
- b) Durante su período de probatoria federal, su oficial le visitará regularmente en su hogar, lugar de trabajo o en la comunidad. Durante estas visitas, su oficial verificará que está cumpliendo con todas las condiciones impuestas en su sentencia.
- c) Tiene que vivir en un lugar autorizado por el Oficial de Probatoria. Si planea mudarse o cambiar cualquier cosa en sus arreglos de vivienda (como las personas con las que vive), debe notificar a su Oficial de Probatoria por lo menos 10 días antes del cambio. Si no es posible notificar por adelantado a su Oficial de Probatoria debido a circunstancias imprevistas, el acusado debe notificar a su Oficial de Probatoria dentro de 72 horas de enterarse del cambio o posible cambio.
- d) Los supervisados tienen que seguir las instrucciones de su Oficial de Probatoria relacionadas a sus condiciones de supervisión.
- e) Individuos que estén en total cumplimiento con las condiciones de supervisión y no representen un riesgo a la comunidad, eventualmente pueden ganar el privilegio de reportarse con su Oficial de Probatoria con menos frecuencia.
- f) Contestar con sinceridad todo formulario provisto por nuestra oficina.
- g) Contestar con sinceridad toda pregunta del Oficial de Probatoria o cualquier otro representante de la Oficina de Probatoria Federal.
- h) Pagar cualquier multa, restitución o costo de supervisión impuesto por el tribunal.

3. ARRESTOS

- a) Cualquier arresto o contacto con la policía o cualquier oficial del orden público debe ser reportado a su Oficial de Probatoria dentro de las próximas 72 horas de haber ocurrido el evento. El no notificar un nuevo arresto o contacto, puede resultar en la revocación de su periodo de supervisión.

4. USO DE ALCOHOL/DROGAS

- a) El uso ilícito de drogas será reportado a la Corte o a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

- b) Usted no podrá frecuentar lugares donde se use, venda o distribuya drogas ilícitas.
- c) Los supervisados están sujetos a pruebas de dopaje al azar si así lo ordena la Corte o la Junta de Libertad Bajo Palabra.

5. ADIESTRAMIENTOS DE EMPLEO/EDUCACION

- a) Algunos supervisados deben estar empleados o matriculados en alguna institución educativa y/o adiestramiento vocacional a menos que sea excusado por su Oficial de Probatoria debido a razones médicas o por razones justificadas.

6. DURACION DE SU TERMINO DE SUPERVISION

- a) Es la política de la Oficina de Probatoria Federal del Distrito de Puerto Rico hacer cumplir la sentencia impuesta por la Corte o por la Junta de Libertad Bajo Palabra. En casos excepcionales, podrá ser reducido el término de una supervisión si así la Corte lo determina.

7. CONTACTO EN EL HOGAR/COMUNIDAD/TRABAJO

- a) El supervisado permitirá al Oficial de Probatoria ser contactado en su hogar, comunidad o trabajo en cualquier momento.

8. NOTIFICACION A TERCERAS PARTES

- a) Se le requiere notificar a terceras partes del riesgo que puede ser ocasionado por su récord criminal o historial personal.

III. CONDICIONES ESPECIALES DE SUPERVISION

La Oficina de Probatoria Federal del Distrito de Puerto Rico tiene varios programas generales y especializados que cumplen con las necesidades de los supervisados. Estos programas están diseñados para hacer cumplir las condiciones estándares y especiales impuestas por el Juez o la Junta de Libertad Bajo Palabra durante la sentencia, una vista por violación a sus condiciones o modificación de condiciones. A continuación, le detallamos una lista algunos de estos programas:

1. TRABAJO COMUNITARIO

- a) Es un servicio que el supervisado realiza por un período de tiempo determinado. Las horas específicas de servicio comunitario a ser completadas por el supervisado son ordenadas por el Juez como parte de sus condiciones especiales de supervisión.
- b) El supervisado es referido al coordinador de servicios comunitarios quien le proveerá una orientación y lo colocará en una agencia sin fines de lucro en la comunidad.

2. SERVICIO DE TRATAMIENTO PARA EL USO DE DROGAS/ALCOHOL

- a) El servicio de tratamiento para el uso de drogas o alcohol es para supervisados que tienen la condición especial de dopaje y/o servicio de tratamiento. La modalidad del servicio de tratamiento puede ser ambulatorio o residencial. La Oficina de Probatoria contrata varios proveedores para ofrecer servicios tales como consejería individual y/o grupal, sesiones educativas, manejo de coraje, estilos de vida, prevención de uso problemático de sustancias, tratamientos residenciales y pruebas de dopaje. Estos programas están diseñados de a las necesidades del supervisado. Los supervisados también estarán sujetos a pruebas aleatorias de dopaje y consejería individual por los Oficiales de Probatoria.

3. ARRESTO DOMICILIARIO

- a) Esta condición especial de supervisión requiere que el supervisado permanezca en su lugar de residencia durante unas horas en específico. Generalmente se le requiere al supervisado usar un aparato de monitoreo en su tobillo. Al supervisado se le requiere pagar el costo del aparato electrónico, a menos que esa condición le sea removida por la Corte.

4. DESARROLLO LABORAL

- a) Este servicio está diseñado para atender las múltiples preocupaciones de los supervisados que necesitan asistencia en educación, educación vocacional o empleo.

5. TRATAMIENTO DE SALUD MENTAL

- a) Este servicio se le provee a supervisados que tienen la condición especial de tratamiento mental. El especialista de tratamiento mental provee los referidos basado en una evaluación de las necesidades identificadas durante la investigación del informe de presentencia, o reportes de progreso de programas institucionales y de la comunidad.

6. MULTAS Y RESTITUCIONES

- a) Si en la sentencia se ha impuesto una obligación de multa o restitución como condición de su probatoria/supervisión, entonces el supervisado debe cumplir con esta obligación al comienzo de su probatoria o de su supervisión según estipulado en la sentencia. En cualquier caso, el supervisado debe cooperar con su Oficial de Probatoria para cumplir con cualquier obligación financiera que se haya impuesto por el tribunal. Su Oficial de Probatoria lo puede referir al “U.S. Attorney’s Financial Litigation Unit (FLU)”. Ellos colectan cualquiera deuda pendiente, por ejemplo, restituciones, multas y sanciones.

7. ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO

- a) El supervisado debe someter su persona, residencia, oficina o vehículo a un registro y posible allanamiento conducida por la Oficina de Probatoria Federal en un tiempo razonable y por una razón justificada, basado en la sospecha de contrabando o en evidencia de que usted ha incumplido con una condición de probatoria/supervisión. Negarse a cumplir con esta condición puede resultar en una revocación. El supervisado debe notificar a los residentes de su hogar de que el perímetro de su residencia está sujeto a un registro y allanamiento como parte de esta condición.

8. PROVEER INFORMACION RELACIONADA A SUS FINANZAS

- a) Deberá proveer a su Oficial de Probatoria cualquier información financiera que éste le solicite.

IV. MODIFICACION DE CONDICIONES O REVOCACION

Toda conducta que vaya en contra de las condiciones ordenadas por el tribunal puede ser sancionada. Dichas sanciones pueden incluir, pero no limitarse a las siguientes:

1. Reprimenda (verbal/escrita). Se discutirá y se le proveerá un documento donde se explica la violación y los acuerdos llegados como parte de la sanción.
2. Solicitud Modificación de las condiciones (mediante una dispensa, “waiver” de derechos o mediante una vista en Corte).
3. Vista de Revocación, la cual puede resultar en una extensión de la supervisión, modificación de las condiciones o una revocación de la libertad supervisada.
4. Vista Administrativa que pudiera incluir al supervisado, el Oficial de Probatoria, el Supervisor del Oficial o al Defensor Público Federal FPD.

V. REVOCACION MANDATORIA DE SUPERVISION

Una violación de las siguientes condiciones de supervisión resultará en una revocación mandatoria:

1. Posesión de Armas Título 18, U.S.C., Sección 3565(b)(2) y 3583 (g)(2)

La supervisión será revocada si durante una vista de revocación si la Corte determina que el supervisado ha tenido posesión de un arma, según definido en el Título 18 U.S.C. Sección 921. En la revocación, la Corte debe imponer sentencia de prisión.

2. Posesión de Sustancias Controladas.

Todos los supervisados bajo supervisión se les prohíbe la posesión ilegal de sustancias controladas. El uso y posesión ilegal de sustancias controladas es una violación a la supervisión y será reportada a la Corte. Si un supervisado viola esta condición, su supervisión será revocada.

3. Rehusar a Cumplir con las Pruebas de Dopaje Ordenadas por el Tribunal.

Todos los supervisados que rehúsen someterse a las pruebas de dopaje o tratamiento, estarán sujetos a la revocación de su supervisión.

4. Rehusar a Cumplir con las Pruebas de ADN.

Todos los supervisados que rehúsen someterse a las pruebas de ADN (ácido desoxirribonucleico), estarán sujetos a la revocación de su supervisión.

VI. Preguntas frecuentes

Pregunta:

Algunos de mis parientes o amigos tienen antecedentes penales o han sido sentenciados por un delito grave. ¿Puedo asociarme con ellos? ¿Qué responsabilidad tengo de revelar su información de contacto personal a mi Oficial de Probatoria?

Respuesta:

Usted puede relacionarse con sus parientes tras obtener autorización del Oficial de Probatoria Federal a cargo de su supervisión. El oficial puede reunirse con sus amigos o familiares para discutir las condiciones de su libertad supervisada. Usted también tiene la obligación de revelar la información de contacto personal de estos parientes y amigos a su Oficial de Probatoria, para que pueda hacer una evaluación de sus asociaciones prosociales y negativas.

Pregunta:

¿Cómo puedo solicitar la finalización anticipada de mi libertad supervisada impuesta por el tribunal?

Respuesta:

De acuerdo con el Título 18, Sección 3583 (e) del Código de los Estados Unidos, el tribunal, después de tomar en cuenta ciertos factores, puede terminar su período de libertad supervisada en cualquier momento después de haber completado al menos un año de supervisión. Esta acción puede tomarse si está de acuerdo con las disposiciones de las Reglas Federales de Procedimiento Penal relacionadas con la modificación de la probatoria y si el tribunal está convencido de que tal acción está justificada por su conducta mientras estuvo bajo supervisión y en el interés de la justicia. El Oficial de Probatoria Federal a cargo de su supervisión puede proporcionarle información adicional sobre el proceso de terminación temprana en este distrito.

Pregunta:

¿Cómo solicito utilizar el pasaporte conservado en la Oficina de Probatoria Federal?
¿Puedo obtener un pasaporte nuevo mientras estoy en libertad supervisada?

Respuesta:

Si usted está en supervisión previa al juicio, puede solicitar su pasaporte mediante una moción de su abogado defensor al tribunal. Si el tribunal aprueba su solicitud, entonces

se le hará entrega del pasaporte para que lo utilice en su viaje. Cuando regrese de su viaje, tiene que devolver su pasaporte a su Oficial de Probatoria Federal.

Si usted está en supervisión después de la sentencia, su pasaporte pudo haber sido enviado al Departamento de Estado de Estados Unidos. En este caso, usted debe seguir los pasos requeridos por el Departamento de Estado para solicitar un nuevo pasaporte. En caso de que el pasaporte aún se encuentre en nuestras oficinas, su abogado debe presentar a la Corte una moción solicitando que se le entregue el mismo. Una vez la Corte aprueba la moción, puede pasar por nuestras oficinas para recoger su pasaporte.

Pregunta:

Deseo obtener un empleo, ¿existe alguna limitación específica sobre el tipo de empleo o la ubicación que debo solicitar? ¿Hay una persona de la oficina que me puede ayudar buscar un empleo?

Respuesta:

El único requisito es que trabaje en un empleo legal que pueda ser corroborado por su Oficial de Probatoria Federal. Si necesitas ayuda buscando empleo, puedes comunicarte con su Oficial de Probatoria y este lo referirá al programa de empleo de nuestra oficina.

Pregunta:

Quiero viajar con mi familia mientras esté en libertad supervisada. ¿Cómo puedo solicitar una autorización de viaje a Estados Unidos? ¿Cuál es el tiempo máximo de viaje permitido por la Corte? ¿Cómo solicito supervisión de cortesía de otro distrito?

Respuesta:

Puede solicitar una autorización de viaje después de que hayan transcurrido los primeros seis meses del plazo de libertad supervisada posterior a la condena. Si el viaje es dentro de los Estados Unidos y por quince días o menos, se debe hacer una solicitud de viaje y se debe recibir la autorización del Oficial de Probatoria a cargo de su supervisión. Además, si el viaje dura más de quince días, debe informar a la oficina de probatoria del distrito donde viaja. Si está bajo supervisión previa al juicio, su abogado debe presentar una solicitud de viaje ante el tribunal.

VII. POLITICA DE PERMISOS DE VIAJE

El viajar es uno de los privilegios permitidos durante el proceso de supervisión, sin embargo, hay restricciones por las cuales el supervisado debe regirse. Se le enfatiza esta restricción de viaje para que usted no viole esta condición de supervisión involuntariamente o por no estar debidamente informado. Su viaje puede ser denegado, si usted no cumple con las condiciones de probatoria, esto incluye sus obligaciones financieras.

El permiso de viaje será denegado si usted no está cumpliendo con sus condiciones de supervisión. También será denegado si sus obligaciones financieras (multas o restituciones) para con la Corte no han sido totalmente satisfechas o si usted no se encuentra al día en el pago de estas o con su plan de pago. Viajes de placer de costo significativo no serán permitidos si el plan de pago no satisface la totalidad de las obligaciones financieras durante el tiempo de supervisión.

Mientras usted se encuentre en probatoria, libertad bajo palabra o libertad supervisada en este distrito, usted no debe viajar fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin permiso de su Oficial de Probatoria. Usted podrá viajar libremente dentro del distrito para viajes diarios; cualquier viaje durante la noche y cualquier ausencia de su residencia dentro del distrito por un periodo mayor de 72 horas deberá ser aprobado por adelantado; dicho permiso podría ser aprobado verbalmente o por escrito, para dicho tipo de viaje.

Durante los primeros seis (6) meses de su supervisión no podrá viajar fuera de Puerto Rico a menos que sea un caso de emergencia mayor. Usted deberá proveer evidencia de tal emergencia para que su permiso sea considerado.

Usted no viajará fuera del distrito judicial sin la autorización de la Corte o el Oficial de Probatoria. Viajar fuera de los Estados Unidos requiere una notificación escrita por adelantado de un mínimo de treinta (30) días a la Corte o a la Junta de Libertad Bajo Palabra para su debida aprobación. Es posible que más tiempo sea necesario para procesar su permiso. Podría ser requerido que usted obtenga una carta del consulado del lugar que usted desea visitar reflejando que están al tanto de su delito de convicción, el hecho de que usted se encuentra en supervisión y donde exprese que no existe objeción para que usted viaje a dicho país.

Para viajes fuera de Puerto Rico, pero dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, usted deberá solicitar por escrito permiso (en la forma provista por la oficina) de viaje 14 días con anterioridad a la fecha de viaje propuesta.

Nombre del Supervisado

Firma del Supervisado

Fecha